

## **CONSTITUCIÓN, MODIFICACIONES Y ESTATUTOS REFUNDIDOS DE BK SpA**

### **I. CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIONES.**

- a) **Constitución:** BK SpA (la “Sociedad”) fue constituida mediante escritura pública de fecha 28 de junio de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 50.619 número 33.718 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013 y publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de julio de 2013.
- b) **Modificaciones:**
- i) Mediante escritura pública de fecha 25 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 30 de octubre de 2013. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 99.891, número 65.267 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013 y publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de diciembre de 2013. En atención a que la publicación del extracto se efectuó fuera del plazo legal, mediante escritura pública de fecha 03 de junio de 2014 otorgada en la misma Notaría, se redujo el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 25 de marzo de 2014 en cuya virtud los accionistas sanearon el vicio formal antes referido. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 42.684, número 26.522 del Registro de Comercio de Santiago del año 2014 y publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de junio de 2014.
  - ii) Mediante escritura pública de fecha 20 de junio de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 25 de marzo de 2014. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 46.397, número 28.648 del Registro de Comercio de Santiago del año 2014 y publicado en el Diario Oficial de fecha 02 de julio de 2014.
  - iii) Mediante escritura pública de fecha 10 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 20 de octubre de 2015. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 85.605 número 49.983 del Registro de Comercio de Santiago del año 2015 y publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de noviembre de 2015.
  - iv) Mediante escritura pública de fecha 04 de mayo de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 18 de abril de 2017. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 36.917 número 20.281 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017 y publicado en el Diario Oficial de fecha 15 de mayo de 2017.
  - v) Mediante escritura pública de fecha 16 de abril de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 15 de abril de 2020.

Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 26.663 número 13.470 del Registro de Comercio de Santiago del año 2020 y publicado en el Diario Oficial de fecha 09 de mayo de 2020.

- vi) Mediante escritura pública de fecha 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, se dejó constancia de una disminución de capital de pleno derecho. Dicha escritura fue inscrita al margen de la inscripción de la constitución de la Sociedad con fecha 26 de mayo de 2022.
- vii) Mediante escritura pública de fecha 25 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 04 de octubre de 2022. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 88.198 número 38.694 del Registro de Comercio de Santiago del año 2022 y publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de octubre de 2022.
- viii) Mediante escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello que contiene el acuerdo sin forma de junta de los accionistas de la sociedad. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 104.991 número 46.257 del Registro de Comercio de Santiago del año 2022 y publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de diciembre de 2022.
- ix) Mediante escritura pública de fecha 1 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello a la que fue reducida el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 23 de agosto de 2023. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 78.942 número 34.046 del Registro de Comercio de Santiago del año 2023 y publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de septiembre de 2023.

## **II. ESTATUTOS REFUNDIDOS.**

### **TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre o razón social de la Sociedad será BK SpA, pudiendo actuar, para efectos de publicidad, propaganda u operaciones de banco, bajo los nombres de fantasía de “BK”, “Kaufmann Servicios Financieros” y “KSF”.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder establecer agencias, oficinas, sucursales o establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país.

**ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad tendrá por objeto: i) la realización, por cuenta propia o ajena, de actividades de financiamiento para la adquisición de vehículos particulares y comerciales de toda clase de bienes muebles, mercaderías y productos propios o ajenos relativos a ellos, y la compra, venta, adquisición y enajenación a cualquier título de los mismos, y la constitución de toda clase de gravámenes y prohibiciones respecto de ellos; ii) la distribución, consignación y arrendamiento, como arrendador y arrendatario, de los bienes, mercaderías y productos referidos en el literal (i) anterior, la realización de toda clase de operaciones de crédito de dinero, con excepción de aquellas reservadas por ley a empresas bancarias, la realización de operaciones de factoraje, esto es la adquisición,

administración y enajenación de créditos o cuentas por cobrar, ya se trate de facturas, letras de cambio, pagarés o cualquier otro crédito mercantil; (iii) la realización de operaciones de leasing operativo y financiero; (iv) la prestación de servicios de cobranza; y (v) la realización y celebración, dentro del desarrollo de su giro, de todos los actos civiles y mercantiles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad.

## **TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES.**

**ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la Sociedad será la suma de treinta y dos mil ochocientos seis millones de pesos, dividido y representado en diecinueve mil doscientos treinta y dos acciones, todas nominativas, ordinarias, de una misma serie, de igual valor y sin valor nominal. El capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que la junta ordinaria de accionistas apruebe el balance del ejercicio. El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultante de la distribución de la revalorización del capital propio. Para lo anterior, el directorio de la Sociedad, al someter el balance del ejercicio a la consideración de la junta, deberá previamente distribuir en forma proporcional la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las de utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio. Los aportes no consistentes en dinero deberán ser estimados por los accionistas y en el caso de los aumentos de capital, de la manera en que se acuerde con ocasión de cada aumento o bien determine quién o quienes fueron delegados al efecto por los accionistas. En silencio o falta de acuerdo, los aportes deberán pagarse en dinero efectivo. Las acciones que emita la Sociedad se ofrecerán y colocarán al precio que determinen libremente los accionistas o quien fuere delegado al efecto por ellos. Los aumentos de capital sólo podrán ser acordados por los accionistas y éstos tendrán derecho de opción preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a su participación accionaria al quinto día hábil previo al acuerdo de aumento de capital.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la Sociedad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Sociedad llevará un registro en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol única tributario de cada accionista, el número de acciones de que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. Igualmente en el registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al dominio. En caso de que algún accionista transfiera el todo o parte de sus acciones, deberá anotarse esta circunstancia en el registro de que trata este artículo. Dicho registro podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones y otra adulteración que pueda afectar su fidelidad, y que además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista. El gerente general de la Sociedad o quien haga sus veces, será solidariamente responsable de los perjuicios que causare a accionista y a terceros con ocasión de la falta de fidelidad o vigencia de las informaciones contenidas en el registro a que se refiere el presente artículo séptimo. En los traspasos de acciones deberá constar la declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, los estatutos de la Sociedad, y las protecciones que en ellos puedan existir respecto del interés de los accionistas. La omisión de esta declaración no invalidará el traspaso, pero hará responsable al cedente de los perjuicios que ello irroque.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos, no obstante lo anterior, y para el caso de llegar a emitirse físicamente los títulos, éstos en su forma, suscripción, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización se ajustarán a las disposiciones de la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades

anónimas y su reglamento /en adelante e indistintamente, la “Ley” y el “Reglamento” /. La Sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones.

**ARTÍCULO NOVENO:** En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los co-dueños estarán obligados a designar a un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

### **TITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Sociedad será administrada por un directorio formado por seis directores titulares, y sus respectivos suplentes, accionistas o no, los que serán elegidos conjuntamente en junta general de accionistas, y sin perjuicio de las facultades que corresponden a esta última. El directorio se renovará en su totalidad cada tres años, sin perjuicio de la facultad de la junta de accionistas para revocar el directorio y designar uno nuevo en cualquier momento. Los directores salientes podrán ser reelegidos. Los directores no recibirán remuneración alguna por el cumplimiento de sus funciones, salvo que la junta ordinaria de accionistas de la Sociedad acordare lo contrario. Los directores suplentes tendrán derecho a ser convocados y tomar parte en todas las sesiones de directorio, pero no podrán votar en cualquier asunto que debe decidirse por el directorio, a menos que el director titular respectivo no esté presente en la respectiva reunión. En caso de ocurrir la vacancia de un director y de su suplente, el directorio deberá ser renovado en su totalidad en la próxima junta ordinaria de accionistas y, en el intertanto, el directorio designará su reemplazante.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Los directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si se retasase o no se celebre la junta de accionistas llamada a efectuar la renovación. En este último caso, el directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una junta de accionistas para hacer los nombramientos correspondientes.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** En su primera sesión después de cada elección, el directorio elegirá de entre sus miembros titulares, un presidente. El director suplente de aquel director designado como presidente, en caso de ausencia del titular, tendrá las mismas facultades que la Ley, el Reglamento y estos Estatutos le confieren al presidente. El cargo de presidente del directorio se renovará anualmente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El directorio determinará los días y horas en que deba unirse en sesiones ordinarias, las que se celebrarán mensualmente, con la sola excepción del mes de febrero, mes en el cual el directorio no sesionará ordinariamente. Habrá sesiones extraordinarias cada vez que las cite el presidente por iniciativa propia o a solicitud escrita de dos o más directores, sin que el presidente pueda calificar previamente la necesidad de la reunión, sesión la cual deberá tener lugar dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha en que se hubiere formulado la solicitud pertinente. No se requerirá de citación para las sesiones ordinarias del directorio. La citación a sesiones extraordinarias se hará por carta certificada despachada a cada uno de los directores, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su celebración, debiendo además conjuntamente con el depósito de la carta correspondiente en el correo, enviarse copia de la misma vía correo electrónica a la dirección de correo electrónico informada por cada director para estos efectos. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella. Podrá omitirse la citación si a la sesión concurriese la unanimidad de los directores titulares, o sus respectivos suplentes, de la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El directorio se constituirá en primera y segunda citación con la mayoría absoluta de los directores titulares o suplentes en ejercicio, salvo que se trate de materias que requieran para su aprobación una mayoría especial, donde el quórum de asistencia será igual al de aprobación. El directorio adoptará sus acuerdos con el voto conforme de la mayoría absoluta de los

directores asistentes, con excepción de aquellas materias que se indican a continuación, las cuales requerirán de la aprobación de al menos 4 de los miembros –titulares o suplentes- del directorio: (i) el otorgamiento, revocación y modificaciones de los poderes, (ii) la modificación de la política de endeudamiento vigente de la Sociedad; (iii) la alteración de la fórmula vigente de fijación de precio de colocación de las Acciones que se emitan con ocasión de aumentos de su capital; (iv) el otorgamiento, revocación y modificaciones respecto de los poderes otorgados por la Sociedad; y (v) el acuerdo respecto de cualquiera de las materias indicadas en el artículo trigésimo de estos Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas, por cualesquiera medios, siempre que estos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. El acta será firmada por los directores que hubiesen concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciera o se imposibilitara por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado precedentemente. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas por el que la presida. El directorio que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley, el Reglamento o los Estatutos no establezcan como privativas de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior es sin perjuicio de la representación legal que compete al gerente general de la Sociedad. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en comités, gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

#### **TITULO CUARTO. PRESIDENTE Y GERENTE.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El presidente lo será del directorio, de la junta general de accionistas y de la Sociedad, y sus atribuciones serán las contempladas en estos Estatutos, la Ley y en el Reglamento. El presidente, o quien presida la sesión, tendrá voto dirimente salvo en aquellas materias que conforme estos Estatutos requieran supramayoría para su acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El directorio designará un gerente general y uno o más gerentes, los que podrán también ser directores. Sus atribuciones y deberes serán los que les fije el directorio. La administración de la Sociedad tendrá la obligación de presentar a los directores, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión de directorio correspondiente, un informe de gestión mensual, tanto en formato físico como digital, sin perjuicio de su obligación de entregar al directorio en cualquier momento y oportunidad, todos los antecedentes que le permitan conocer y analizar las materias propias de su conocimiento y competencia.

#### **TITULO QUINTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Los accionistas se reunirán en juntas, ordinarias o extraordinarias, para tratar las materias de su competencia. Podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que según la ley o estos Estatutos sea de su competencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Son materias de junta de accionistas: Uno) la elección o revocación de los miembros del directorio; Dos) la disolución de la Sociedad; Tres) la transformación, fusión o división de la Sociedad; Cuatro) la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cinco) la enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituye una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos; Seis) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueron sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; Siete) la reforma de los estatutos de la Sociedad, sin embargo, no se requerirá de la celebración de una junta de accionistas para modificar los Estatutos de la Sociedad, si la totalidad de los accionistas suscribieron una escritura pública o un instrumento privado protocolizado, en el cual consta tal modificación; Ocho) la aprobación o rechazo del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por el directorio, los gerentes o liquidadores de la Sociedad; Nueve) la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Diez) pronunciarse respecto a la situación de la Sociedad y de los informes de la Empresa de Auditoría Externa; Once) en general, cualquier materia de interés social que por la ley o por estos Estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas se reunirán en junta ordinaria, a lo menos una vez al año para: Uno) la aprobación o rechazo del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por el directorio, los gerentes o liquidadores de la Sociedad; Dos) la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) pronunciarse respecto a la situación de la Sociedad y de los informes de la Empresa de Auditoría Externa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La junta de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, no requerirán ser celebradas ante Notario. Las citaciones que correspondan se realizarán por carta certificada despachada a cada uno de los accionistas, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración, debiendo además conjuntamente con el depósito de la carta correspondiente en el correo, enviarse una copia de la misma vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico informada por cada accionista para estos efectos. Podrá autoconvocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se cumplan con las formalidades para su citación. No será necesaria la publicación de avisos o el cumplimiento de otros requisitos establecidos para la convocatoria o citación de juntas en la Ley o Reglamento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las juntas de accionistas se realizarán en el domicilio social o en el lugar que los accionistas acuerden previamente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las juntas de accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo aquellas materias para las que, de conformidad a los Estatutos, se requerirá un quorum de supramayoría. Se entenderá que participan en las juntas de accionistas aquellos accionistas que, pese a no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, circunstancia que deberá ser certificada por el presidente de la Sociedad y el secretario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Los acuerdos de la junta de accionistas que impliquen reforma de los Estatutos, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo respecto aquellas materias que implicando reforma de Estatutos se requiera un quórum de supramayoría.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer su derecho a voz y voto, los titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad a lo menos con 3 días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta de accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferir por escrito, por el total de las acciones y de acuerdo a lo requerido por la Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere o, en su defecto, por el gerente general de la Sociedad. Las actas serán firmadas por todos los asistentes y se entenderá aprobada desde el momento de su firma. Si alguno de los accionistas asistentes estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Se entenderán que son materias de supramayoría aquellas que se señalan en el artículo inmediatamente siguiente de estos Estatutos. Estas materias requerirán para su acuerdo, sea en primera o segunda citación, del voto conforme de al menos dos/tercios de las actuaciones emitidas con derecho a voto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Serán materias de supramayoría las siguientes: Uno) la transformación, fusión o división de la Sociedad; Dos) modificación del plazo de duración de la Sociedad, si lo hubiere; Tres) disolución anticipada de la Sociedad; Cuatro) cambio del domicilio social; Cinco) disminución del capital social; Seis) la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) la modificación de las facultades reservadas a junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; Ocho) el otorgamiento de cualquier caución o garantía personal o real por parte de la Sociedad para garantizar obligaciones de terceros, excepto de filiales; Nueve) la modificación de la política de dividendos o de la política de endeudamiento de la Sociedad, incluido su endeudamiento máximo, tanto temporal como permanente; Diez) la disminución del número de miembros de su directorio; Once) la enajenación de veinte por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de veinte por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta presente al menos un diez por ciento del activo de la Sociedad, así como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlados; Dos) la distribución de los beneficios sociales de una forma distinta del dinero; Trece) la fijación de precios de colocación de las acciones de la Sociedad que se emitan con ocasión de aumentos de su capital; y, Catorce) la ejecución de operaciones con personas relacionadas.

## **TÍTULO SEXTO. FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La junta de accionistas designará a una Empresa de Auditoría Externa independiente, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El balance, el inventario, las actas los libros y los informes de la Empresa de Auditoría Externa quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina del presidente, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el periodo indicado, estos accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales de la Sociedad.

## **TÍTULO SÉPTIMO. BALANCE Y UTILIDADES.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La Sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que será sometido a la consideración de sus accionistas para su aprobación. Las objeciones al balance que no pudieren ser solucionadas entre los accionistas serán sometidas a la resolución del árbitro a que se refiere el título noveno de estos Estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El directorio deberá presentar a la consideración de la junta de accionistas el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y el informe de la Empresa de Auditoría Externa acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por las juntas de accionistas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La Sociedad deberá distribuir entre sus accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por las juntas de accionistas, en caso de haberlas, siempre y cuando ello no vulnere su política de endeudamiento ni la proyección en lo que se refiere al endeudamiento y liquidez de la Sociedad a un año plazo. Sin perjuicio de lo anterior, la junta ordinaria de accionistas, por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, podrá acordar la repartición de un porcentaje distinto del señalado, la no repartición de las utilidades del ejercicio correspondiente o bien la repartición no obstante la vulneración de dicha política y proyección.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La parte de las utilidades que no sea destinada por la junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de los Estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicio futuros. Las acciones liberadas que se emitan se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha de reparto.

## **TÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** La Sociedad se disolverá por las causas que señale la Ley. La Sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Una vez disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación en conformidad a la Ley y el Reglamento. La liquidación se practicará por una comisión liquidadora elegida por la junta de accionistas, la cual fijará su remuneración, salvo que la disolución de la Sociedad hubiere sido decretada por sentencia judicial ejecutoriada, en cuyo caso la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido en conformidad a la Ley.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voz y voto y lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores. La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros quien

representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y, si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores podrán ser reelegidos por una sola vez en sus funciones.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la Ley señala para la disolución de la Sociedad. Entretanto, el último directorio deberá continuar a cargo de la administración de la Sociedad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La junta de accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato a los liquidadores por ella designados.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las juntas ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueran necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establezcan la Ley y el Reglamento. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores, si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

## **TÍTULO NOVENO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los accionistas y la Sociedad, o sus administradores o liquidadores, y la Sociedad y sus administradores o liquidadores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, o que tenga su origen en los Estatutos, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Los comparecientes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital de la Sociedad, ascendente a la suma de treinta y dos mil ochocientos seis millones de pesos, dividido en diecinueve mil doscientos treinta y dos acciones, todas nominativas, ordinarias, de una misma serie, de igual valor y sin valor nominal, a que se refiere el Artículo Quinto de estos Estatutos, ha sido suscrito y pagado a esta fecha según sigue: (i) Compañía de Inversiones BICE Chileconsult S.A. ha suscrito nueve mil seiscientos dieciséis acciones, de las cuales, siete mil novecientos una se encuentran íntegramente pagadas y mil setecientos quince serán pagadas dentro del plazo de cinco años a contar de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés; e (ii) Inversiones Kaufmann Chile S.A. ha suscrito nueve mil seiscientos dieciséis acciones, de las cuales, siete mil novecientos una se encuentran íntegramente pagadas y mil setecientos quince serán pagadas dentro del plazo de cinco años a contar de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Para todos los efectos legales derivados de este instrumento, los accionistas designan como Empresa de Auditoría Externa de la Sociedad a la firma PricewaterhouseCoopers Consultores Auditores SpA.

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Para todos los efectos legales derivados de este instrumento, los accionistas designan como miembros titulares del directorio de la Sociedad a los Señores Juan Eduardo Correa García, Rafael de la Maza Domínguez, Octavio Bofill Genzsch, José Cox Donoso, Alexander Köhler Achenbach y José Antonio Camiruaga Garretón y como sus suplentes, respectivamente, a los señores Pablo Mir Balmaceda, Alejandro Alvarez Aravena, Ana María Yuri Castellón, Sebastián Eyzaguirre Besa, Roberto Beckdorf Schlegel y Rodrigo Gómez San Martín, quienes ejercerán su cargo hasta la próxima junta ordinaria de accionistas.

**ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Para todos los efectos legales derivados de este instrumento, los accionistas de la Sociedad fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

Paul Abogabir Méndez  
**Gerente General**  
**BK SpA**